



3. Los envíos certificados para ser exportados a Chile, deberán mantenerse debidamente resguardados para esta plaga, antes de ser embarcados a este país.
4. Derógase la resolución N° 2.358 de 2008 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Decreto:

1.- Fíjase los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía.

(Resolución)

Núm. 66 exenta.- Santiago, 10 de marzo de 2010.-
Vistos:

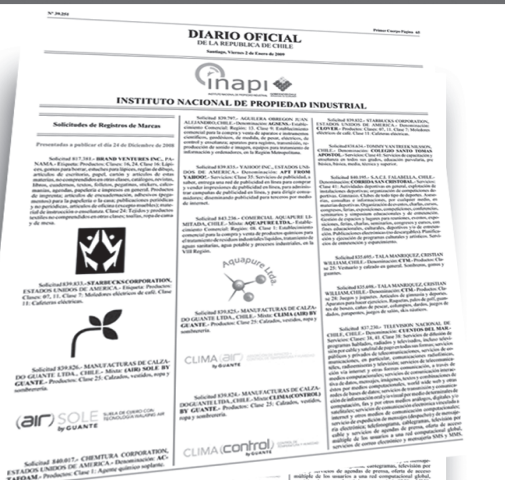
1. Lo dispuesto en la ley núm. 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
2. Lo dispuesto en el artículo 150 del decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía,

3. Lo dispuesto en la resolución ministerial exenta N°9, del 14 de marzo de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la Norma Técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y Sistema Interconectado Central, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de marzo de 2005, y modificada mediante las resoluciones ministeriales exentas N°40, del 16 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 2005, N°59 del 23 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2006, N°06 del 15 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 2007 y N°85 del 7 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2009, todas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante denominadas conjuntamente “resolución N°9”;
4. Lo solicitado por la Dirección de Operación y Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante “CDEC SING”, mediante carta B-1828/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009;
5. Lo solicitado por la Dirección de Operación y Peajes del Centro de Despacho del Sistema Interconectado Central, en adelante “CDEC SIC”, mediante carta D.O.N° 0888/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009;
6. Lo solicitado por Transelec S.A., mediante carta OE-N°181, de fecha 16 de diciembre de 2009;

- Considerando:

1. Que, el artículo 10-5 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en adelante e indistintamente “NTSyCS”, para el Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante “SING”, y para el Sistema Interconectado Central, en adelante “SIC”, dictada mediante la resolución N°9, indica que los nuevos procedimientos o las adecuaciones requeridas a los existentes deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Energía para su informe favorable, antes de 6 meses contados desde la fecha de vigencia de la citada NTSyCS, esto es, el 16 de diciembre de 2009;
2. Que, las Direcciones de Operación y Peajes de los CDEC SING y CDEC SIC, con fecha 23 y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, solicitaron a la Comisión, por una parte, la extensión del plazo para presentar los procedimientos y adecuaciones señalados en el número 1 precedente, y por otra, la necesidad de eliminar el procedimiento establecido en el artículo 1-9 de la NTSyCS, denominado “Informe de perfil de tensión y factor de potencia”;
3. Que, de los antecedentes expuestos por el CDEC SING y por el CDEC SIC, se desprende que es necesario

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS



- modificar los plazos estipulados toda vez que éstos se tornan insuficientes para desarrollar los nuevos procedimientos y/o adecuaciones a los existentes;
- Que, se ha evaluado el requerimiento de eliminar el procedimiento individualizado en el número 2 precedente, toda vez que éste se encuentra contenido en el procedimiento denominado “Programación de perfil de tensiones y despacho de potencia reactiva”;
 - Que, el artículo 10-10 de la NTSyCS indica que la exigencia del tiempo de retardo de 5 segundos contemplada en el artículo 4-16 deberá ser cumplida por las empresas que corresponda a partir del 1 de enero de 2011;
 - Que, Transelec S.A., mediante carta OE-N°181, de fecha 16 de diciembre de 2009, expuso a la Comisión, por una parte, que el plazo señalado en el número 5 precedente resulta insuficiente para realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 4-16 de la NTSyCS, solicitando su modificación, y por otra parte, la necesidad de revisar el contenido del artículo 3-28 de la misma norma;
 - Que, de la revisión de la presentación de Transelec S.A., se ha evaluado, por una parte, la ampliación del plazo señalado en el número 5 precedente, toda vez que éste resulta insuficiente para dar correcto cumplimiento a lo exigido en la NTSyCS, y por otra parte, se ha considerado necesario precisar el contenido del artículo 3-28 de dicha norma;
 - Que, adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión ha estimado necesario modificar algunos aspectos de forma de la NTSyCS y, a su vez, realizar precisiones respecto del artículo 3-8 de la misma;
 - Que, la Comisión, mediante oficio ord. N° 188, de fecha 25 de febrero de 2010, informó a esta Secretaría de Estado sobre la pertinencia de las modificaciones señaladas precedentemente, adjuntando una propuesta de Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, que incorpora las adecuaciones señaladas en la presente resolución ministerial,

Resuelvo:

Artículo 1°.- Modificar la NTSyCS para el SING y SIC, aprobada mediante la resolución ministerial N°9 de 2005, en el siguiente sentido:

- Elimínase del artículo 1-9 el procedimiento DO “Informe de perfil de tensión y factor de potencia”.
 - Reemplázase en el artículo 1-13 la frase “Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la palabra “Energía”.
 - Reemplázase el inciso final del artículo 3-8 por el siguiente:
“TMDF: Tiempo Máximo de Despeje de Falla de acuerdo a lo establecido en el artículo 5-49.
Adicionalmente, se deberá verificar que, operando el parque a plena carga y ante la ocurrencia de un cortocircuito bifásico a tierra en uno de los circuitos del Sistema de Transmisión al cual se conecta el parque, la absorción neta de potencia reactiva deberá ser nula en tanto la tensión en el punto de conexión al Sistema de Transmisión se mantenga bajo los 0.9 pu, a excepción del periodo comprendido entre el TMDF y los 30 ms posteriores a éste, periodo en el cual la absorción neta de potencia reactiva del parque no deberá superar el 30% de la potencia nominal de éste.”
 - Reemplázase en el artículo 3-27 la sigla “DP” por “DO”.
 - Reemplázase en el artículo 3-28, en el literal a), numeral I y en el literal c), último párrafo, la palabra “tramos” por la palabra “circuitos”.
 - Reemplázase en el artículo 3-28, en el literal a), numeral I, la frase “El sistema” por la frase “Cada circuito” y en el literal b), numerales I, II y III, la frase “El sistema” por la frase “Cada barra”.
 - Reemplázase en el artículo 3-28, el literal a), numeral II, por el siguiente:
“Bajo 200 kV: Cada circuito deberá contar al menos con un simple esquema de protecciones, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
- Las protecciones de los circuitos adyacentes que contribuyen a la falla permiten garantizar el respaldo remoto, al menos secuencialmente.

- Esta operación en respaldo no implica la desconexión de más de tres circuitos adyacentes.
- Esta operación en respaldo no implica un tiempo total de despeje de la falla en respaldo que excede en más de 30 ciclos los tiempos máximos indicados en el Artículo 5.49

En caso contrario, el circuito deberá contar con un doble esquema de protecciones y con un esquema de protección contra falla de interruptor.”

- Reemplázase en el artículo 3-54, segundo párrafo, la sigla “SIC” por la sigla “SI”.
- Reemplázase en el artículo 5-49, primer párrafo, la palabra “principales” por la frase “propias de la instalación afectada”.
- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 7-20 la frase “Informe de Perfil de Tensión y Factor de Potencia” por “Programación del Perfil de Tensiones y Despacho de Potencia Reactiva”.
- Intercálase en el artículo 8-29, entre las palabras “por” y “subfrecuencia”, la frase “señal específica,”.
- Reemplázase el artículo 10-5 por el siguiente:
“Los nuevos procedimientos contenidos en la presente NT o las adecuaciones requeridas a los procedimientos existentes, deberán ser presentados a la Comisión para su informe favorable en los siguientes plazos:

N°	Procedimiento	Fecha
1	Cálculo del Nivel Máximo de Cortocircuito	16/06/2010
2	Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al SI	16/06/2011
3	Verificación de la Activación Óptima de los EDAC, EDAG y ERAG	16/06/2011
4	Para la Determinación del MSO	16/12/2010
5	Programación del Perfil de Tensiones y Despacho de Potencia Reactiva	16/12/2010
6	Habilitación de instalaciones para Control de Frecuencia, Control de Tensión, EDAC y PRS	16/06/2011
7	Desarrollo de Auditorías Técnicas	16/06/2010
8	Definición de Parámetros Técnicos y Operativos para el envío de datos al SISTR del CDC	16/12/2010
9	Informes de Falla de Coordinados	16/06/2010
10	Sistema de Monitoreo	16/06/2011
11	Desempeño del Control de Frecuencia	16/06/2010
12	Determinación de Pérdidas y Excedentes máximos en Sistemas de Subtransmisión y Adicional	16/12/2010
13	Informe Calidad de Suministro y Calidad de Producto	16/06/2010
14	Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento	16/12/2010

- Reemplázase en el artículo 10-10 el plazo “1 de enero de 2011” por “1 de enero de 2012”.

Artículo 2°.- Apruébase el texto refundido de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apruébase y autorízase el sistema de publicidad contenido en el Capítulo N°1 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio aprobada en el artículo anterior y dese por reproducido en este acto para conocimiento y como medio de publicidad de la misma:

“La Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio deberá estar disponible a más tardar el siguiente día hábil después de publicada la correspondiente resolución exenta del Ministerio de Energía, en forma permanente y gratuita para todos los interesados, en formato ACROBAT (*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, del CDEC del SIC, www.cdec-sic.cl, y del CDEC del SING, www.cdec-sing.cl.”

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y notifíquese al Presidente del Directorio del CDEC-SING, al Presidente del Directorio del CDEC-SIC, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°285, (V. Y U.), DE 2010, QUE FIJÓ PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEROGÓ RESOLUCIÓN EXENTA N°2.128, (V. Y U.), DE 2008

Santiago, 10 de marzo de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.685 exenta.- Visto: El D.S. N°312, (V. y U.), de 2006, publicado en el Diario Oficial de 29 de enero de 2007, que reglamenta el Programa Concursable de Obras de Espacios Públicos, en especial lo dispuesto en su artículo 7°; la resolución exenta N°285, (V. y U.), de 2010, que fijó el Procedimiento para la Aplicación Práctica del Programa Concursable de Espacios Públicos, dicto la siguiente

Resolución:

Artículo único.- Modifícase la resolución exenta N°285, (V. y U.), de 2010, en la siguiente forma:

- Reemplázase en el número 7 del artículo único la letra h) por las siguientes letras h) e i), pasando las actuales letras i), j), k), l) y m) a ser letras j), k), l), m) y n), respectivamente:
“h) Descripción de la idea del proyecto que se pretende ejecutar indicando usos, funciones y usuarios relevantes tanto actuales como propuestos. Se deberá indicar el Rol del proyecto dentro de la trama urbana, el reconocimiento del entorno inmediato, los servicios mínimos al usuario y la adaptación medioambiental.
- i) El nombre del proyecto deberá indicar el nivel de la intervención propuesta. Para indicar el nivel de la intervención se asignarán los siguientes conceptos:
 - Mejoramiento de espacios existentes: Cuando el proyecto tiene por objetivo aumentar la calidad del espacio a intervenir con adecuaciones o reposición parcial de los elementos y modificaciones mínimas al programa arquitectónico y de usos, sin afectar el trazado existente.
 - Reposición de espacios deteriorados y/o en estado de abandono: Que implica la renovación parcial o total de elementos existentes, si los hubiera, o la construcción de nueva infraestructura, que permita el restablecimiento o la generación de nuevos usos para actividades sociales y recreativas demandadas por la comunidad.
 - Restauración: Que tiene por objetivo reparar los elementos existentes respetando su condición original, manteniendo los estándares y usos actuales. Este nivel corresponde, de preferencia, a los proyectos patrimoniales.
 - Construcción de nuevos espacios públicos: Que implica asignar un terreno que puede estar destinado a otro uso o encontrarse como sitio eriazado para dotarlo de elementos y usos nuevos que no posee la situación actual del espacio a intervenir.”
- Sustitúyese en la Tabla de Puntajes por Focalización Comunal, contenida en la letra A del número 10 del artículo único, en todas las líneas que corresponda de la columna “puntaje por Focalización, el guarismo “28” por “23”.
- Reemplázase en la Tabla de Puntaje “Espacios Públicos Patrimoniales Según Localización”, contenida en la letra D del número 10 del artículo único, la expresión “Si su localización corresponde a las áreas fundacionales las u lugares que den acogida al patrimonio intangible”, por la locución “Si su localización corresponde a las áreas fundacionales o lugares que den acogida al patrimonio intangible”.

Anótese, publíquese y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.